

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **30 de octubre de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L03/2015**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **CNH-R01-L03/2015**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
680	Bases de Licitación. Sección V Programa Mínimo de trabajo Modelo de Contrato. Cláusula 1.1. Definiciones Entre las áreas contractuales existen algunas en las que ha habido ya una gran actividad de Perforación de pozos y en la que un incremento pronto y significativo en la producción puede darse, previa evaluación, con reparación de pozos. De esta manera: a. Solicitamos se nos aclare si la actividad denominada "Pozo" se refiere únicamente a la perforación b. Solicitamos se nos aclare si la reparación de pozos puede ser contabilizada dentro del Programa Mínimo de Trabajo c. Solicitamos se nos aclare si solamente las actividades enumeradas en la tabla referida pueden ser consideradas como actividades de evaluación y por ende, como las únicas actividades que integren un programa mínimo de trabajo d. De no haberse considerado la reparación de pozos entre las actividades que pueden integrar el programa mínimo de trabajo, solicitamos que se incluyan, considerando que: • como se ha mencionado, representa un impacto de corto plazo en los resultados de un área contractual • no se contraponen, sino que fortalece y materializa las actividades de evaluación • el contrato debe proveer los incentivos necesarios para materializar su objetivo, lo que se traduce en ganancia para ambas partes, Contratista y Estado • frente a los argumentos vertidos, no resulta conveniente que este tipo de actividades queden como aquéllas adicionales que el contratista puede llevar a cabo fuera del programa mínimo de trabajo, como establece en la definición referida e. De ser aceptable la reparación de pozos entre los conceptos del programa mínimo de trabajo, ¿Cuál será su valor en unidades de trabajo?	a. Respecto a la solicitud de aclarar si la actividad denominada "Pozo" se refiere únicamente a la perforación: El concepto "Pozo" incluido en el Programa Mínimo de Trabajo se refiere sólo a la perforación de nuevos pozos. b. Respecto a la solicitud de aclarar si la reparación de pozos puede ser contabilizada dentro del Programa Mínimo de Trabajo: La reparación de pozos no está contemplada entre las actividades del Programa Mínimo de Trabajo definido para la Tercera Convocatoria de Ronda Uno. c. Respecto a la solicitud de aclarar si solamente las actividades enumeradas en la tabla referida pueden ser consideradas como actividades de evaluación y por ende, como las únicas actividades que integren un programa mínimo de trabajo: Sólo las actividades consideradas en la tabla del Programa Mínimo de Trabajo serán consideradas para acreditar Unidades de Trabajo; sin embargo, el Contratista podrá realizar otras actividades de acuerdo con su Plan de Evaluación. d. Respecto a la sugerencia sobre incluir la reparación de pozos entre las actividades que pueden integrar el programa mínimo de trabajo: Se analizará la conveniencia de incluir actividades adicionales en el Programa Mínimo de Trabajo considerado para la Tercera Convocatoria.
681	Sección V de las Bases de Licitación- Programa Mínimo de Trabajo Favor de aclarar la razón por la cual las Reparaciones Menores y/o Mayores a pozos NO están contempladas en la tabla de acreditación de Unidades de Trabajo para el Programa Mínimo de Trabajo, siendo éstas una de las principales actividades a desarrollar en los campos maduros como los que involucra el presente procedimiento de licitación.	Se aclara que las actividades consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo buscan incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo que presente el Contratista para aprobación de la CNH. Lo anterior, no limita al Contratista para realizar otras actividades de acuerdo con su Plan de Evaluación o, en su caso, su Plan de Desarrollo.
682	13.3, 13.3(h), y 17.1 ¿Que tipo y costo de obligación o responsabilidad con respecto al abandono de pozos y desmantelamiento del área de producción está siendo heredado por parte de la propuesta exitosa? ¿Esta obligación incluye pozos, facilidades, ductos, plataformas, vías de líneas? ¿Cuál es la responsabilidad ambiental con respecto a la limpieza de contaminación existente de suelos a causa de derrames de crudo, agua producida y otros contaminantes, y/o contaminación existente de agua fresca subterránea debido a mala cementación, flujo transversal de formaciones, etc.?	De conformidad con la Cláusula 3.4 del Contrato, el Contratista está obligado a documentar la existencia y estado o integridad de los Pozos y Materiales. Asimismo, el Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras. La responsabilidad ambiental del Contratista se determina a partir de la línea base ambiental de conformidad con los términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.
683	Cláusula 1 del Contrato, Capítulo 1.1 (Definiciones), Párrafo (Abandono), Página 2. Cláusula 17 del Contrato (Abandono del Área Contractual). Capítulo 17.1 En relación a este aspecto, se solicita formalmente a la Convocante aclarar con mayor detalle con respecto al abandono de pozos e instalaciones, ya que actualmente estamos efectuando los estudios técnicos y económicos de los bloques en licitación y quisiéramos se nos aclarara si la actividad de abandono de dichos pozos e instalaciones, corresponden solamente a aquellos que están activos o con posibilidades de reactivarse, aceptados por el Licitante al momento de la recepción del bloque, más los ejecutados por el licitante; o ¿se incluyen también todos aquellos pozos e instalaciones inactivos sin posibilidades de reactivarse existentes	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta lo siguiente: De conformidad con la Cláusula 3.4 del Contrato, el Contratista está obligado a documentar la existencia y estado o integridad de los Pozos y Materiales. Asimismo, el Estado vigilará que el Contratista o Asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	actualmente?	
684	Bases: Sección VI.- Contrato. Para poder realizar una evaluación adecuada de los casos de negocio, los perfiles de producción y la rentabilidad de cada Área Contractual, es necesario conocer los límites de dichas áreas. Si bien se conoce la superficie, a través de las coordenadas establecidas en la SECCIÓN IV de las Bases, la delimitación de profundidad no ha sido publicada dentro de las Bases ni el Contrato. 1. Atentamente solicitamos se publique la delimitación de profundidad de cada Área Contractual, de manera que pueda realizarse una correcta evaluación y determinarse una propuesta 2. Adicionalmente, solicitamos se nos aclare que, si un Pozo existente no llega a la formación más profunda de los yacimientos de Hidrocarburos pertenecientes al Área Contractual, de acuerdo a los registros eléctricos y los estudios geológicos y de yacimientos, ¿será posible perforar aún más dicho Pozo para poder alcanzar los yacimientos?	Los límites de profundidad correspondientes a cada campo serán determinados en una versión posterior de las bases de licitación y modelo contractual. Se aclara que el Contratista puede utilizar Pozos nuevos o existentes para explotar los intervalos que estén amparados por el área contractual que corresponda, de acuerdo a los límites que establezca la Comisión (si fuera el caso). Y dichas actividades deberán ser presentadas en el Plan de Desarrollo correspondiente.
685	Sección V de las Bases de Licitación- Programa Mínimo de Trabajo Favor de aclarar la razón por la cual las Reparaciones Menores y/o Mayores a pozos NO están contempladas en la tabla de acreditación de Unidades de Trabajo para el Programa Mínimo de Trabajo, siendo éstas una de las principales actividades a desarrollar en los campos maduros como los que involucra el presente procedimiento de licitación.	Se aclara que las actividades consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo buscan incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo que presente el Contratista para aprobación de la CNH. Lo anterior, no limita al Contratista para realizar otras actividades de acuerdo con su Plan de Evaluación o, en su caso, su Plan de Desarrollo.
686	BASES. Sección V Programa Mínimo de Trabajo por actividad ¿Por qué las Reparaciones Menores y/o Mayores a pozos NO están contempladas en la tabla de acreditación de Unidades de Trabajo para el Programa Mínimo de Trabajo siendo ésta una de las principales actividades a desarrollar en los campos maduros?	Las actividades consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo se distinguen por incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo que presente el Contratista para aprobación de la CNH. Lo anterior, no limita al Contratista para realizar otras actividades de acuerdo con su Plan de Evaluación o, en su caso, su Plan de Desarrollo.
687	BASES. Sección II. 16. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar al Licitante Ganador En el caso de explotar un campo de gas y condensado cuáles serán los precios de referencia a utilizar para fijar las reglas del mercado? Esto con el objeto de determinar el precio contractual de los condensados en las evaluaciones económicas del campo.	Conforme a lo establecido en el Contrato, reglas de mercado se refiere al principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio. En este sentido, las reglas de mercado se refieren a la forma en que se determinó el precio en una transacción y no requiere necesariamente precios de referencia.
688	Cláusula 1 del Contrato, Capítulo 1.1 (Definiciones), Párrafo (Abandono), Página 2. Cláusula 17 del Contrato (Abandono del Área Contractual). Capítulo 17.1 En relación a este aspecto, se solicita formalmente a la Convocante aclarar con mayor detalle con respecto al abandono de pozos e instalaciones, ya que actualmente estamos efectuando los estudios técnicos y económicos de los bloques en licitación y quisiéramos se nos aclarara si la actividad de abandono de dichos pozos e instalaciones, corresponden solamente a aquellos que están activos o con posibilidades de reactivarse, aceptados por el Licitante al momento de la recepción del bloque, más los ejecutados por el licitante; o ¿se incluyen también todos aquellos pozos e instalaciones inactivos sin posibilidades de reactivarse existentes actualmente?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta lo siguiente: De conformidad con la Cláusula 3.4 del Contrato, el Contratista está obligado a documentar la existencia y estado o integridad de los Pozos y Materiales. Asimismo, el Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.
689	Cláusula 8.2 (Unificación) del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Se sugiere incluir la posibilidad de ampliar en forma proporcional el Área Contractual hacia una área contigua en la que se extienda un yacimiento compartido, en caso de que no exista un contratista o asignatario adjudicado (o que dicho contratista o asignatario sea revocado o rescindido, sin que exista un sustituto) y continúe sin existir por un periodo de [5 años]. Esta solución a la unitización es implementada en Indonesia, para evitar campos ociosos, cuando existe un contratista que tiene capacidad de ejecución y que pueda ampliarse al área contigua (donde no haya un contratista o asignatario ejecutando). Nótese que esta solución ya está implementada en los CIEPs de Pemex y sería una alternativa importante considerando las limitaciones de inversión que actualmente tiene Pemex.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos señala que sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción, y que la selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la propia Ley de Hidrocarburos. Por lo anterior, se comenta que el procedimiento de unificación descrito en la Cláusula 8 del Contrato, bajo ninguna circunstancia puede implicar el incremento o la reducción del Área Contractual.
690	Contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Incluir una cláusula de fuerza mayor gubernamental, para el caso de que se demore la Evaluación de Impacto Social y las	Respecto a la solicitud de aclaración, se comenta que de conformidad con la Cláusula 21.1 (Caso Fortuito o Fuerza Mayor) del Contrato, ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	<p>autorizaciones ambientales, entre otras. Son cortos los tiempos y ASEA/SENER podrían requerir más tiempo para emitir sus respectivas resoluciones por la magnitud y volumen de asuntos que traen. El Contratista debiera tener una cláusula de respaldo para esas circunstancias.</p>	<p>retraso en la ejecución de las obligaciones del Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Lo anterior en el entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control razonable y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Asimismo, queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento), y (ii) no eximirá de la responsabilidad ambiental del Contratista conforme a la Normatividad Aplicable. Por lo anterior, no se considera viable la inclusión de una cláusula específica de fuerza mayor gubernamental para el caso que referido en la solicitud de aclaración.</p>
691	<p>Contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Se recomienda la inclusión de una cláusula que garantice al Contratista el uso compartido de infraestructura de Pemex. La cláusula de uso compartido de infraestructura sólo contempla el supuesto de nueva infraestructura a ser desarrollada por el Contratista; sin embargo, no se contempla el caso de infraestructura dentro o fuera del Área Contractual (que no pertenezca al Contratista) y tenga que ser utilizada para llevar a cabo actividades de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual. Esto resulta relevante sobre todo respecto de infraestructura de Pemex, en áreas que se encuentren actualmente bajo Asignación (no bajo un CEE).</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el uso compartido de infraestructura al amparo del Contrato estará sujeto a lo previsto en la Cláusula 11.8, los Anexos del Contrato y en la Normatividad Aplicable. Por otro lado se aclara que el uso compartido de infraestructura construida por particulares o por Empresas Productivas del Estado queda fuera del objeto del Contrato y estará sujeta a la Normatividad Aplicable en la materia.</p>
692	<p>Cláusula 4.5 del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Sugerimos atentamente que se considere un periodo de cura, previo a determinar la aplicabilidad de la penas convencionales previstas en los incisos (a) y (b) de la citada cláusula. El periodo de cura (por ejemplo, 60 días) podría permitir al Contratista culminar Actividades Petroleras que le permitan cumplir con las Unidades de Trabajo comprometidas. Asimismo, podría darse el caso que el Periodo correspondiente culmine justo durante la ejecución de Actividades Petroleras (inconclusas) que – de concederse el periodo de cura – podrían permitir que el Contratista cubra esas Unidades de Trabajo comprometidas. Además por eficiencias, es del interés de CNH que el Contratista no deje Actividades Petroleras inconclusas.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato, durante el Período Inicial de Evaluación el Contratista estará obligado a concluir, al menos el Programa Mínimo de Trabajo y podrá llevar a cabo en dicho periodo la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo, o en su caso, realizarlas en el Período Adicional de Evaluación. Dada la flexibilización anterior, no se prevé otorgar un periodo de cura adicional para la ejecución de las Actividades Petroleras inconclusas durante el Período de Evaluación.</p>
693	<p>Cláusula 3.4 del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. La Etapa de Transición de Arranque debiera ser más amplia (al menos 180 días); la determinación “final” de los Daños Preexistentes debiera estar comprendida dentro de dicho periodo; y el Periodo Inicial de Evaluación dar inicio hasta la conclusión de la Etapa de Transición de Arranque. Las etapas están sobrepuestas al inicio del Contrato. Una adecuada calendarización en el propio Contrato es fundamental si se considera que el Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo Inicial de Evaluación y, tomando en cuenta que, las Actividades Petroleras sólo pueden iniciarse posterior al establecimiento de las líneas base ambientales y social.</p>	<p>Al respecto de la sugerencia, se comenta que la Etapa de Transición de Arranque tendrá una duración de noventa (90) días a partir de la Fecha Efectiva, durante la cual se deberán llevar a cabo todas las actividades previstas en la Cláusula 3.4 del Contrato y deberán ser conducidas de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, se comenta al interesado que no se prevé una modificación a las disposiciones previstas en la Cláusula 3.4, relativa a la Etapa de Transición de Arranque o la Cláusula 4.1, relativa a la presentación del Plan de Evaluación.</p>
694	<p>Cláusula 17.3 (Fideicomiso de Abandono). del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Se sugieren alternativas para los fondos de Abandono, como podría ser, una cuenta bancaria de abandono, sin tener que incurrir en los costos, trámites y</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que actualmente no se prevén mecanismos alternativos para el fondeo de las actividades de Abandono al amparo del Contrato.</p>

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria
Licitación CNH-R01-L03/2015

	complejidad de un fideicomiso para tales efectos. Los CIEPs de Pemex ya permitían instrumentos como cuentas bancarias para el manejo de las obligaciones de Abandono. Se debería permitir esa flexibilidad al Contratista, en cuando a elegir entre un fideicomiso o una cuenta bancaria.	
695	Cláusula 21.3 (Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor) del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Sugerimos se elimine la limitación al número de periodos de prórroga del plazo del Contrato (4 veces de 3 meses c/uno), sobre todo si se considera que se trata de un Contrato de potencial larga duración. No vemos la justificación en el penúltimo párrafo de la Cláusula 21.3 del Contrato, para limitar la cantidad/duración de las prórrogas posibles, siendo que estas debieran ser proporcionales a la duración/cantidad de los eventos de Fuerza Mayor que se enfrenten. El test para la Fuerza Mayor es complejo, con la carga de la prueba del que la solicita, por lo que resulta excesivo poner un límite a las posibles prórrogas.	Al respecto de la sugerencia, se comenta que no se prevé una modificación a las disposiciones previstas en la Cláusula 21.3 del Contrato relativas a las posibles extensiones del Contrato en Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
696	Cláusula 22.5 (Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual) del contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Favor de eliminar la referencia a "perjuicios". Es un cambio positivo – de la versión del Contrato del 15 de septiembre – que se haya excluido expresamente el "lucro cesante" de la potencial indemnización del Contratista en caso de rescisión, prevista en la Cláusula 22.5, inciso (a); sin embargo, dicho término y el concepto de "perjuicios" son sinónimos, por lo que para evitar tener que recurrir a la interpretación contractual y para efectos de consistencia, debiera excluirse también la referencia a los perjuicios.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta que el lucro cesante no deberá entenderse como un sinónimo de daño o perjuicio, debido a que los daños y perjuicios se generan en relación directa al valor del bien de que se trate a causa del incumplimiento de una obligación, mientras que el lucro cesante constituye la ganancia que pudo haberse generado por el cumplimiento de una obligación.
697	Contrato para la extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia. Considerando el costo que conllevará (i) la determinación de las líneas base social y ambiental, y (ii) los sistemas de medición, recomendamos que se asignen puntos en las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo, con motivo del costo de dichas actividades.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que las actividades descritas en dicha solicitud no forman parte de las Actividades Petroleras. Por esa razón, no pueden ser consideradas como parte del Programa Mínimo de Trabajo.
698	DATA PACK Campos como Moloacán y Cuichapa-Poniente tienen un alto número de pozos inactivos. Quien se encarga de cubrir los costos de abandono de esos pozos?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.4 del Contrato, el Contratista está obligado a documentar la existencia y estado o integridad de los Pozos y Materiales. Asimismo, el Estado vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras.
699	Cláusula 3: Vigencia del contrato. Cláusula 5: Plan de desarrollo Según definición del plan de explotación que presenta el Contrato no se menciona si hay un tiempo mínimo de explotación, existe o no?	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la emisión de la Notificación de Continuación de Actividades, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Desarrollo correspondiente. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo por CNH, el Contratista podrá iniciar la conducción de las Actividades Petroleras contenidas en dicho plan. El Período de Desarrollo significa el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo y que concluye con la terminación del Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual. Por lo anterior se confirma que el Contrato no establece una duración mínima del Período de Desarrollo.
700	Punto 16.2 del documento de Bases de Licitación (Licencias) ¿En la definición del concepto de Valor de Regalías Adicionales el término "Valor de los Hidrocarburos" es igual a "Valor Contractual de los Hidrocarburos"?, de no ser igual, al término "Valor de los Hidrocarburos" que referencias de precio lo rige?	El valor de los hidrocarburos en dicha definición se refiere al valor contractual de los hidrocarburos conforme lo establecido en el contrato y su anexo 3. La aclaración se reflejará en la siguiente actualización de las bases que sea publicada por CNH.
701	Cláusula 1 del Contrato, Capítulo 1.1 (Definiciones), Párrafo (Abandono), Página 2. Cláusula 17 del Contrato (Abandono del Área Contractual). Capítulo 17.1 En relación a este aspecto, se solicita se aclare si durante el periodo de evaluación el Contratista decide no continuar con las actividades en el Bloque, ¿ el Contratista tendrá la obligación de costear el abandono de todos los pozos e instalaciones que haya recibido en el Bloque al final de ese periodo?.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato, el Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono en el Área Contractual. Por lo anterior, se aclara que cualquier operación de Abandono que corresponda al finalizar el Período de Evaluación deberá ser conducida por el Contratista.
702	Clausula 11.2 Procedimientos de Recepción: 1. Es posible conocer los puntos de entrega de hidrocarburos, para cada uno de los campos	De conformidad con la Cláusula 11.2, a más tardar ciento ochenta (180) Días antes de que inicie la Producción Comercial Regular, el

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	incluidos en el Llamado 03 de la Ronda 1?	Contratista deberá proponer a la CNH procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos. Dichos procedimientos deberán regular la programación, Almacenamiento, medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos entregados en los Puntos de Medición, y desarrollarán, entre otros aspectos, los sistemas de medición. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 11.3, la instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión de la CNH. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación de la CNH, quien verificará el cumplimiento con la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Por lo anterior se aclara que los Puntos de Medición para cada Área Contractual serán determinados a partir de lo establecido en los procedimientos de entrega y recepción, y de conformidad con los sistemas de medición, los términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.
703	Cláusula 11.2 Procedimientos de Recepción: 1. Es posible conocer las tarifas que serían cobradas por la CNH o el estado Mexicano (si es que están previstas) por utilización de sus ductos para transportar los fluidos producidos hasta los puntos de entrega?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que las tarifas correspondientes a la utilización de infraestructura de transporte no son objeto de los Contratos.
704	Cláusula 3.4, inciso d), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia Favor de confirmar cuál es la Entidad Mexicana de Acreditación, ya que no se define en los términos definidos del contrato.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que actualmente están en revisión los términos referidos del inciso (d) de la Cláusula 3.4.
705	Cláusula 8.1, inciso c), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de aclarar el procedimiento a seguir en caso que la Secretaría de Energía resuelva la no unificación del yacimiento compartido, ya que de la lectura del inciso referido sólo se menciona la opción en que la Secretaría de Energía declara la unificación del yacimiento.	De conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía determinará la posible existencia de un campo o yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de Extracción. Por lo anterior, si la Secretaría de Energía no instruye la unificación del yacimiento compartido, los Contratistas o Asignatarios deberán conducir las Actividades Petroleras de conformidad con los planes o programas de trabajo que correspondan.
706	Cláusula 16.1, inciso a), y Anexo 6, numeral 6.1, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar si existe o no contradicción entre las referencias citadas, ya que por un lado la cláusula 16.1, inciso a) del Contrato, señala que la garantía de cumplimiento debe cubrir el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo, por lo que se entiende que debe de cubrir el 100% de los mismos; por otro lado en el Anexo 6, numeral 6.1, se señala que los montos de la garantía de cumplimiento se calcularán con el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo por el 50% del número de Unidades de Trabajo correspondientes.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Anexo 6 del Contrato, los montos de la Garantía de Cumplimiento se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Evaluación, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1.
707	Cláusula 17.6, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar, en caso de que se entregue al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono, si cualquier cantidad no utilizada para el Abandono será devuelta al Contratista, y si hay un plazo para realizar el Abandono una vez que fue transferido dicho saldo remanente al Fondo.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta de conformidad con la Cláusula 17.4 el Contratista tendrá la obligación de depositar en el Fideicomiso de Abandono hasta el monto de los Costos de Abandono, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 17.1, el Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono en el Área Contractual. A efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación de abandono, no se contempla en el Contrato una devolución del saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono al Contratista una vez transferido dicho saldo remanente al Fondo.
708	Cláusula 22.4, inciso h), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar qué debe entenderse pos sustancial, y a cargo de quién estará determinar si el incumplimiento es sustancial o no.	Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 22.4 del Contrato, la CNH cuenta con facultades para administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos, así como rescindirlos por lo que también le corresponderá determinar si los contratistas incurren en algún incumplimiento sustancial.
709	Cláusula 23.1, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar si dentro de los conceptos a que se refiere la cláusula de referencia se encuentra el gravamen de	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que cualquier acto jurídico que implique la venta, cesión, transferencia, o disposición de cualquier parte de los derechos del Contratista (incluyendo los

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 16

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	<p>los derechos u obligaciones. Asimismo, les agradeceremos confirmar si para gravar las acciones o partes sociales representativas del capital social del Contratista se requiere autorización de la CNH, ya que las mismas no son derechos u obligaciones derivados del Contrato.</p>	<p>intereses de participación) u obligaciones de conformidad con el Contrato deberá someterse a la autorización previa y por escrito de la CNH. En el mismo sentido, la Cláusula 23.2 obliga a las Empresas Participantes a asegurarse de no sufrir, directa o indirectamente, un cambio de Control durante la vigencia del Contrato, sin el consentimiento de la CNH. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 23.6, cualquier Cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Participante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de la misma, no tendrá validez y no surtirá efectos entre las Partes.</p>
710	<p>Cláusula 25.3, segundo párrafo, numeral (iii), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar qué debe entenderse por interés financiero significativo.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se considerará que los Conciliadores tienen un interés financiero significativo con alguna de las Partes, cuando: hayan aceptado derechos de participación en los beneficios que produzca alguna de las Partes; sean titulares de instrumentos financieros derivados e intereses económicos relacionados con las participaciones, valores y beneficios de cualquiera de las Partes; posean valores emitidos por alguna de las Partes, o mantengan cualquier otro interés que a consideración de la CNH represente un interés financiero significativo.</p>
711	<p>11.2 del Contrato Cuando la clausula del contrato de refiere a las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta el Punto de Medicio?n, que tipo de apoyo o rponsabilidad tendra o dara el Estado por la perdida de hidrocarburo por actos delictivos de robo de los mismos, por parte de grupo delictivos, grupos terroritas, grupos irregulares, carteles y/o grupos armados</p>	<p>Se comenta al interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.1 del Contrato, "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" incluirá en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento), y (ii) no eximirá de la responsabilidad ambiental del Contratista conforme a la Normatividad Aplicable. Por lo anterior se concluye que el Contratista podrá alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor por las situaciones referidas anteriormente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 del Contrato y en la Normatividad Aplicable. En todos los casos el Caso Fortuito y Fuerza Mayor deberá ser acreditado por la parte que lo alega.</p>
712	<p>Contrato, Cláusula 1.1 Definiciones. En la definición de "Contraprestación del Contratista" mencionan que comenzará con el inicio de la "Producción Comercial Regular", que a su vez significa "la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción". Puede interpretarse entonces, que en cualquier área contractual con Producción existente actualmente, ¿se puede considerar esta producción "Producción Comercial Regular", y en consecuencia, el Contratista tiene derecho a comercializar dicho crudo y obtener su Contraprestación, una vez haya pagado las contraprestaciones correspondientes al Estado, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 15.3 y en el Anexo 3?</p>	<p>Se comenta al Interesado que actualmente se encuentran en evaluación los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que los términos del Contrato podrían ser modificados en la versión actualizada del mismo.</p>
713	<p>Contrato, Cláusula 1.1 Definiciones La definición del Plan de Desarrollo establece que dicho Plan contiene un programa de Actividades Petroleras en el Área Contractual, para lograr la "Producción Comercial Regular" o incrementar la producción de Hidrocarburos. ¿Significa esto que solo después de ejecutar el Plan de Desarrollo, el cual se inicia después de los doce (12) meses del Periodo Inicial de Evaluación, será cuando la producción de hidrocarburos se considera Producción Comercial Regular, por lo tanto retrasando las contraprestaciones al Contratista por más de un año? En este sentido, ¿es necesario que, para que se considere que la producción es "Producción Comercial Regular", el Contratista primero debe tener y ejecutar el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH?</p>	<p>Se comenta al Interesado que actualmente se encuentran en evaluación los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que los términos del Contrato podrían ser modificados en la versión actualizada del mismo.</p>
714	<p>Contrato. Cláusula 1.1 Definiciones. El término Producción Comercial Regular causa confusión en el Contrato, donde es mencionada en varias ocasiones. Sin embargo, en el Anexo 3 de Contraprestaciones</p>	<p>Se comenta al Interesado que actualmente se encuentran en evaluación los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que los términos del Contrato podrían ser modificados en la versión</p>

	del Estado, este tipo de producción no se menciona en ninguna de las cláusulas. Por lo tanto, dejarla en el Contrato causa problemas de confusión en cuanto al pago de la Contraprestación al Contratista se refiere. Dicho esto, ¿puede considerarse que hay "Producción Comercial Regular" cuando en el Área Contractual adjudicada ya existe producción? En caso de que la respuesta sea negativa: i) ¿Es necesario que exista una "Producción Comercial Regular" para que el Contratista tenga derecho al pago de una Contraprestación?; ii) ¿Podría el Contratista recibir el pago de su Contraprestación correspondiente relacionado a una producción diferente a la "Producción Comercial Regular", por ejemplo, la producción ya existente en el bloque, tal y como ocurre con los hidrocarburos producidos durante pruebas?	actualizada del mismo.
715	Contrato, Cláusula 3.4 (f) Según la cláusula 3.4 (f), al terminar los noventa (90) días de la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista asume TOTAL responsabilidad sobre el área contractual, sobre los pozos y materiales que en ella se encuentren, con excepción de aquellos pasivos que sean responsabilidad del asignatario anterior; sin embargo, dicha Cláusula no indica explícitamente cuál es la responsabilidad del Contratista respecto a la producción actual existente en algunos bloques. Por tanto, ¿dicha producción ya existente, se considera "Producción Comercial Regular"? ¿Puede el Contratista comercializar dicha producción existente y obtener su Contraprestación, siempre y cuando el Contratista esté al corriente en los pagos de las contraprestaciones del Estado?	Se comenta al Interesado que actualmente se encuentran en evaluación los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que los términos del Contrato podrían ser modificados en la versión actualizada del mismo.
716	Contrato. Cláusula 4.7 En caso de que la producción ya existente en el Área Contractual NO sea considerada como "Producción Comercial Regular", de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.7, el Contratista puede comercializar hidrocarburos extraídos durante pruebas, esto es, antes de la Producción Comercial Regular. En vista de lo anterior, ¿puede también el Contratista comercializar la producción ya existente en el Área Contractual, incluso si ésta no es considerada como "Producción Comercial Regular", siempre y cuando el Contratista esté al corriente en los pagos de las contraprestaciones del Estado?	Se comenta al Interesado que actualmente se encuentran en evaluación los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que los términos del Contrato podrían ser modificados en la versión actualizada del mismo.
717	Contrato. Anexo 3, Cláusula 5.9. En el Anexo 3, Cláusula 5.9, se establece que en tanto no exista producción en el área contractual, bajo ninguna circunstancia el Contratista tendrá derecho a su Contraprestación. Significa esto que, si ya hay en el bloque una producción existente antes de que el Contratista asumiera la total responsabilidad por dicho bloque conforme al Contrato, ¿el Contratista tendrá el derecho a comercializar dicha producción ya existente y, en consecuencia, solicitar la Contraprestación correspondiente, siempre y cuando el Contratista esté al corriente en los pagos de las contraprestaciones del Estado?	Se comenta al Interesado que actualmente se encuentran en evaluación los temas referidos en la solicitud de aclaración, por lo que los términos del Contrato podrían ser modificados en la versión actualizada del mismo.
718	Contrato - Anexo 1 Solicitamos a la CNH se aclare si es factible la eliminación de los límites de profundidad. De no ser el caso, se requiere por favor que los mismos se especifiquen lo antes posible ya que la restricción de dicho parámetro podría tener un alto impacto en el potencial de las áreas.	Al respecto de su solicitud se comenta que los límites de profundidad se establecerán en cada uno de los Contratos correspondientes.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L03/2015**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio